Feriado nacional: reglas para los trabajadores



César Puntriano Rosas
Abogado laboralista

Mañana, 8 de octubre, es feriado en todo el país, en conmemoración del Combate de Angamos y en particular de nuestro héroe don Miguel Grau Seminario. Se trata de uno de los 16 feriados anuales, quedando luego de su celebración solo cuatro feriados este 2025: Todos los Santos (1° de noviembre), Inmaculada Concepción (8 de diciembre), Batalla de Ayacucho (9 de diciembre) y Navidad del Señor (25 de diciembre). En adición, el 26 de diciembre será un día no laborable recuperable para el sector público. El personal público y privado formal descansa este 8 de octubre y el empleador les paga el día de manera normal a finales de mes. Esta medida resulta de aplicación tanto a personal que labora de manera presencial como a los que realizan teletrabajo, aplicándose en este último caso la desconexión digital. Dado que el feriado cae a mitad de la semana hay actividades que no se detienen, o que simplemente no pueden parar, como las que realizan las empresas mineras, petroleras, industriales, los restaurantes, hoteles, cines, y que en algunos casos se incrementan durante el feriado. En aquellas situaciones, el personal que labore durante este feriado percibirá, además del pago normal por el 8 de octubre que se incluye en su remuneración mensual, un pago adicional que valdrá el doble de su remuneración ordinaria diaria. Notemos que este importe adicional también corresponderá a aquel personal que trabaje de manera remota. En otras palabras, quienes laboren este 8 de octubre percibirán dos días adicionales de pago. No se trata de un pago triple, pues el pago ordinario por el feriado ya está incluido en la remuneración mensual de octubre. Por ejemplo: si un trabajador percibe 1,200 soles mensuales, su remuneración diaria equivale a 40 soles (1,200 entre 30 días). Si descansa el 8 de octubre, su remuneración mensual será 1,200 soles, pues se le paga el feriado como si hubiera trabajado. En cambio, si labora durante el feriado, además de los 1,200 soles (que ya incluye el pago por el 8), percibirá 80 soles (un día de remuneración por haber trabajado más la sobretasa del 100%: 40 soles + 40 soles). De manera alternativa, el empleador puede otorgar descanso compensatorio en otro día laborable. Si ello ocurre, ya no se genera el pago doble adicional. Notemos que el 8 de octubre no es un día no laborable recuperable, sino un feriado dispuesto por ley. Por lo tanto, el descanso correspondiente no debe compensarse posteriormente. Sin embargo, si el turno inicia el 7 de octubre, pero termina el 8, la legislación no considera haber laborado en feriado. Si el 8 coincide con el descanso semanal obligatorio del personal, lo que ocurre en turnos rotativos, dicho personal descansará y no recibirá pago adicional, sino su remuneración normal a fin de mes. Pero si lo trabaja, y aun cuando coincida con su día de descanso, el tratamiento será similar al señalado anteriormente, es decir, percibirá dos días de remuneración en forma adicional a fin de mes. El incumplimiento de la regulación sobre el día feriado califica como una infracción muy grave sancionable con una multa por parte de Sunafil, cuyo importe oscila entre 14,070.50 y 281,035.50 soles, dependiendo del número de trabajadores afectados.